

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de Admisión Temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho la exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7229

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se concede un parque de cultivo de moluscos en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, a don José Luis García Romero.

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don José Luis García Romero para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 5.108 metros cuadrados, 3.527 para berberechos y 1.581 para almejas, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.930 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 5.108 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7230

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se concede un parque de cultivo de moluscos en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, a doña María Cernadas Bouzas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición de doña María Cernadas Bouzas para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 3.500 metros cuadrados, 2.310 metros cuadrados para berberechos y 1.190 metros cuadrados para almejas, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.535 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 3.500 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7231

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, S. A.», por Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) en el sentido de incluir nuevos productos de exportación y mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1974) para la importación de diversas materias primas y la exportación de material fotográfico solicita se amplie el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en Mallorca, 480, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1974), en el sentido de incluir nuevos tipos de productos de exportación y nuevas mercancías de importación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

1.º—Se incluye la exportación de películas en cargas con chasis de 24 fotos, quedando el párrafo A-2 redactado como sigue:

«Cuando la película exportada está presentada en cargas de 12, 20, 24 y 36 poses:

a) 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico ó 100 chasis metálicos por cada 100 cargas exportadas.

b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.»

2.º—Se incluye un nuevo párrafo en el apartado A:

«7.º Cuando la película fotográfica exportada esté presentada con cargas 110.

a) 0,137 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas 110/20.

b) 0,104 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas 110/12 poses.

c) 0,993 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico con núcleos por cada 100 cargas 110/20 ó 110/12 poses.

d) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados de película exportados.»

3.º—Se incluyen tres nuevos párrafos en el apartado B:

«8.º—En las cargas con chasis 24 poses: Por cada 100 cargas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 123,6 metros lineales (35 milímetros ancho) de película negativa en color sin perforar, y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.

9.º—En las cargas 110/12 poses: Por cada 100 cargas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 48,4 metros de película negativa en color sin perforar (de 18 milímetros de ancho), ó 24,2 metros de película

negativa en color sin perforar (de 32 milímetros de ancho), 0,993 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico con núcleos, y 0,104 kilogramos de papel negro de protección (tiras).

10.—En las cargas de 110/20 poses: Por cada 100 cargas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 69,7 metros de película negativa en color sin perforar (18 milímetros de ancho) ó 34,9 metros de película en color sin perforar (32 milímetros de ancho), 0,993 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico con núcleos y 0,137 kilogramos de papel negro de protección (tiras).»

Se mantienen las mermas y subproductos especificados en la citada Orden que ahora se amplía.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1974), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7232

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Taga, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1971, en el sentido de rectificar sus apartados 1.º y 2.º e incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Taga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril), prorrogada por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio), para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción, y la exportación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores Diesel, solicita su ampliación y modificación, incluyendo nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Taga, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pujadas, 77, por Orden de 28 de marzo de 1971, en el sentido de que el apartado primero de la misma quedará redactado como sigue:

«Primero.—Autorizar a la firma «Taga, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pujadas, 77, el tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Palanquilla y desbastes de forja, de acero aleado de construcciones (P. A. 73.15.32);

2) Blooms, de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.33.1); y

3) Barras laminadas en caliente o forjadas, de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.35.2), y la exportación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores Diesel (partida arancelaria 84.63.02).»

Segundo.—Asimismo modificar el apartado 2.º de la citada Orden referente a los efectos contables, que para todas las mercancías de importación citadas más arriba, serán:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cigüeñales exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 180,18 kilogramos de la respectiva materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 4,88 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 39,62 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.